

Bogotá, D.C., octubre de 2022

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD.
E. S. D.

REF: Hipotecario 2020 -0006
JAY ALLEN WHITE Vs. CARLOS ANDRES
MALAVER MEJIA y OTRA.

ASUNTO: Reposición y en subsidio apelación del Auto
04-10/2022.

Sr. JUEZ:

JAIME R. CARRIZOSA Z., abogado portador de la TP 28.030 CSJ., obrando como Agente Oficioso del demandado CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA, dentro del referenciado y en oportunidad, con la mayor atención me permito formular recurso de Reposición y en subsidio de Apelación de su auto del pasado 04-10/2022, mediante el cual *“El despacho se abstiene de emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud allegada por el abogado Jaime Raúl Carrizosa Zambrano y que obra a PDF52, en la medida que, no ha sido designado como curador ad-litem al interior del presente asunto.”*.

HECHOS

- 1.- En la condición señalada de agente oficioso del referido demandado, CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA, en oportunidad procedimos el día 11-08/2022 a hacernos parte para notificarnos y contestar la demanda dentro del proceso de la referencia, tal como lo autoriza el art. 57 inciso 4 del C.G.P.
- 2.- El Despacho a través del mentado auto del 04-10/2022, *“se abstiene de emitir pronunciamiento alguno”*, respecto de nuestra incorporación al proceso hecha, con la finalidad de notificarnos del mandamiento ejecutivo y poder plantear los medios exceptivos a que hubiere lugar, en el marco del ejercicio del derecho de defensa. (A. 57 Inc. 4 C.G.P.).
- 3.- Adujo el Despacho del Sr. JUEZ, que *“se abstiene de emitir pronunciamiento alguno”*, considerando que el suscrito abogado JAIME RAUL CARRIZOSA ZAMBRANO, no ostenta la condición de

curador ad-litem para poder actuar : “no ha sido designado como curador ad-litem al interior del presente asunto”; y continúa la actuación con el curador ad-litem designado. (Auto del 04-10/2022, N° 1 y N° 3).

CONSIDERACIONES

1.- Parece pertinente sobre el punto, traer la disposición procesal que consagra el instituto de la Agencia Oficiosa Procesal que previene:

“Se podrá demandar o **contestar la demanda** a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la **contestación**.” (Se destaca) (A. 57 inc. 1 CGP).

2.- Esta norma frente al sustento invocado por la providencia recurrida para soslayar la comparecencia del demandado al proceso representado por su agente oficioso, devela respecto del proveído que se cuestiona, ostensible inconsistencia en cuanto a que por ningún lado aparece dentro de la referida regla procesal que el agente oficioso para quedar habilitado y poder intervenir en el proceso, a nombre de su representado, previamente debiera haber sido designado curador ad-litem.

Lo que es bien distinto, a que el curador ad-litem, para serlo, deba ser abogado, que sí es una exigencia de la aludida reglamentación procesal, pero que no es materia de controversia dentro del presente recurso. (A. 47 - 7 CGP.).

3.- Muy por el contrario, el hecho que el demandado CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA, hubiese ingresado al proceso oportunamente por conducto de su agente oficioso, generaba dos consecuencias procesales, a saber:

La primera, la vinculación del demandado como parte dentro del proceso, en su razón de su manifestación expresa de notificarse del mandamiento ejecutivo. (Memorial 11-08/2022, PDF52).

Y la segunda, se producía la inmediata cesación de las funciones del curador *ad-litem*, para dar paso a la representación del demandado asumida por su agente oficioso. (A. 56 CGP).

Esta norma sobre el particular previene:

CGP., ART. 56.-**Funciones y facultades del curador ad litem.** *El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para*

realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio. (Destacado).

4.- Implica esta disposición que la función del curador *ad litem* cesa *Ipsa Iuri* en el momento en que su representado se hace parte dentro del proceso, como aquí aconteció, cuando el demandado CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA, arribó a éste proceso, por conducto de su agente oficioso, el 11-08/2022 ; fecha en la que dicho agente oficioso, manifestara darse por notificado del mandamiento ejecutivo, para que el Despacho, así lo reconociera y acto seguido le permitiera la oportunidad de contestar la demanda.

Al respecto ha dicho la H. Corte Suprema de Justicia:

“Las facultades del curador ad-litem no son absolutas ni intemporales. El artículo 46 del Código de Procedimiento Civil -correspondiente al artículo 56 CGP-, le asigna las mismas de un apoderado especial, excepto aquellas que impliquen disposición del derecho en litigio, limitadas en el tiempo hasta cuando concurra al proceso <<la persona a quien representa, o un representante de ésta >>, sin ninguna calificación especial. La curaduría ad-litem finaliza, si se trata de <<persona cuya residencia se ignoraba o que eludió la notificación del auto admisorio, por intervenir sea directamente o por conducto de apoderado >>; basta, entonces, que la parte se apersona del proceso realizando cualquier acto procesal que suponga el conocimiento de éste (recibe notificación personal, interviene en diligencia o audiencia, interpone recurso o en fin ejerce el derecho de postular en causa propia, si es abogado), para que se produzca el desplazamiento del curador, ...”. (Destacado)

(C.S.J. Sala Civil. Sent. 172 /2000 M.P. José Fernández Ramírez Gómez.).

4.1.- Y sobre el inalienable derecho de la parte de asistir al proceso con el “*patrocinio o la asistencia*” de su abogado, para el caso, el agente oficioso, la Corte Constitucional, en fallo que de acuerdo con lo reglado por el código general del proceso conserva vigencia, expresó:

“Además, para la Corte no cabe duda de que el constituyente con el fin de asegurar la garantía del debido proceso expresamente señaló la necesidad, salvo las excepciones legales, de concurrir al proceso judicial con el patrocinio o la asistencia de abogado, como se deduce de una interpretación sistemática y unitaria de las disposiciones contenidas en los artículos 26, 29, 95 -7 y 229 de la Constitución.”.

(Destacado). (Corte Constitucional, Sentencia de febrero 22 de 1996 C-069).

5.- Con arreglo a lo anotado, el Despacho, sin comprometer claros postulados de orden legal y superiores, no podía abstenerse de “*emitir pronunciamiento alguno respecto de la solicitud allegada por el abogado JAIME RAUL CARRIZOSA ZAMBRANO*”, actuando como agente oficioso del demandado; lo que implícita y tácitamente significaba cerrarle la puerta a este demandado para incorporarse al

proceso por conducto de su representante, -agente oficioso-, repetimos, tal como acaeció con el proveído que se censura.

6.- A los demás requisitos exigidos por el art. 57 del C.G.P., para la procedencia de la agencia oficiosa procesal, se les dió cumplimiento en la solicitud del 11-08/2022 -PDF52- suscrita por el agente oficioso, en razón de lo cual, se solicita:

SOLICITUD

Apoyados en todo lo anteriormente expuesto, muy comedidamente se solicita al Sr. JUEZ, reponer el auto proferido por su Despacho el pasado 4 de octubre de 2022, por el cual se abstiene y en su lugar se sirva ordenar:

- 1.- Dar por notificado al demandado CARLOS ANDRES MALAVER MEJIA, del mandamiento de pago decretado por el Despacho por auto de 4 de febrero de 2020.
- 2.- Ordenar correr el traslado respectivo.
- 3.- Las demás proveídos que haya a lugar conforme a ley.

Sírvase Sr. JUEZ, reconocerme personería jurídica, en la condición invocada.

Fundo mi solicitud en lo dispuesto por el art. 2142 C.C., y los arts. 56, 57 y 442 CGP., y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones:

En la secretaria de su Despacho y/o en la carrera 11 N° 73 - 44 Of. 205 Bogotá.

jacabog30@hotmail.com

3108709654 - 3107857486

Del Sr. JUEZ, con la debida atención,

JAIME R. CARRIZOSA Z.

CC 19.138.628 B/gtá.

TP 28.030 CSJ

3108709654

jacabog30@hotmail.com

2020 - 0006 -Reposición y en subsidio apelación Auto 04-10/2022-

jaime carrizosa <jacobog30@hotmail.com>

Lun 10/10/2022 11:01 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>